

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-10 (2014)
Restricciones a la pesquería exploratoria de
***Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2**
en las temporadas 2014/15 y 2015/16

Especie	austromerluza
Área	88.2
Temporadas	2014/15, 2015/16
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2014/15 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, la República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España, Ucrania y el Reino Unido. La pesquería en las UIPE C, D, E, F, G, H e I durante la temporada será llevada a cabo por un máximo de un (1) barco australiano, tres (3) barcos coreanos, tres (3) barcos neozelandeses, un (1) barco noruego, cinco (5) barcos rusos, un (1) barco español, dos (2) barcos ucranianos y dos (2) barcos del Reino Unido con artes de palangre solamente.
 2. La investigación en las UIPE A y B de conformidad con el párrafo 4 será llevada a cabo por cuatro (4) barcos, (uno de Nueva Zelandia, uno de Noruega, uno de Rusia y uno de Reino Unido) en las temporadas de 2014/15 y 2015/16.
- Límites de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante las temporadas 2014/15 y 2015/16 no excederá del límite de captura precautorio de 619 toneladas, repartido de la siguiente manera:

UIPE A – 0 toneladas
UIPE B – 0 toneladas
UIPE C, D, E, F y G – 419 toneladas en total sólo en los bloques de investigación definidos en el Anexo 41-10/A
UIPE H - 200 toneladas
UIPE I – 0 toneladas.

Dentro de las UIPE C, D, E, F y G no se extraerá más de 200 toneladas en ninguno de los bloques de investigación definidos en el Anexo 41-10/A¹.
 4. Sin perjuicio de lo anterior, se ha reservado un límite de captura discreto de 200 toneladas (50 toneladas por barco) del límite de captura dispuesto en la Medida de Conservación 41-09 para la prospección de investigación en las UIPE A y B de la Subárea estadística 88.2 de acuerdo con el Anexo 41-10/B. Este límite de captura se descuenta del límite de captura total para la Subárea estadística 88.1, es fijo y no será modificado.
- Temporada
5. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2014/15 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

6. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 8.
- Captura secundaria 7. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.2 en las temporadas 2014/15 y 2015/16 no deberá exceder del límite precautorio de 50 toneladas de rayas y 99 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:
- UIPE A – 0 toneladas de cualquier especie
 UIPE B – 0 toneladas de cualquier especie
 UIPE C, D, E, F y G – 50 toneladas de rayas, 67 toneladas de *Macrourus* spp., 100 toneladas de otras especies
 UIPE H – 50 toneladas de rayas, 32 toneladas de *Macrourus* spp., 20 toneladas de otras especies.
 UIPE I – 0 toneladas de cualquier especie.
- Sin perjuicio de lo anterior, en la prospección de investigación a realizarse en las UIPE A y B mencionada en el párrafo 4, los límites de la captura secundaria serán 50 toneladas para las rayas, 32 toneladas para *Macrourus* spp., y 20 toneladas de otras especies.
- La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación 8. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
9. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico²)³.
- Observación 10. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- VMS 11. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 12. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Investigación 13. Las actividades en las UIPE C, D, E, F, G y H serán realizadas de conformidad con el plan de recopilación de datos de dos años.

14. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.
15. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso en vivo capturado en la UIPE H, y de por lo menos tres peces por tonelada de peso en vivo en cada uno de los bloques de investigación en las UIPE C–G. Durante la prospección de investigación en las UIPE A y B mencionada en el párrafo 4, se deberá aplicar una tasa mínima de marcado a la captura de austromerluza de tres peces por tonelada de peso en vivo. Los índices de concordancia de las estadísticas de marcado serán calculados por separado para: las UIPE A y B combinadas; la UIPE H; y las UIPE C, D, E, F y G combinadas.
- Datos de
captura y
esfuerzo
16. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en las temporadas 2014/15 y 2015/16 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
17. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos
biológicos
18. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección
del medio
ambiente
19. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
20. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

Revisión 21. La Comisión revisará esta medida de conservación en 2015 para enmendar los párrafos 1 y 5.

¹ Los límites de los bloques de investigación serán revisados para la temporada 2015/16 siguiendo el asesoramiento del Comité Científico.

² La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.

³ En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas debe terminarse por lo menos tres horas antes del amanecer, para evitar la captura de petreles de mentón blanco o la pérdida de la carnada.

⁴ Como fuera dispuesto en SC-CAMLR-XXXIII, párrafo 3.173 (2014).

ANEXO 41-10/A

BLOQUES DE INVESTIGACIÓN

Bloque de investigación 88.2_1 Coordenadas

73°48'S	108°00'O
73°48'S	105°00'O
75°00'S	105°00'O
75°00'S	108°00'O

Bloque de investigación 88.2_2 Coordenadas

73°18'S	119°00'O
73°18'S	111°30'O
74°12'S	111°30'O
74°12'S	119°00'O

Bloque de investigación 88.2_3 Coordenadas

72°12'S	122°00'O
70°50'S	115°00'O
71°42'S	115°00'O
73°12'S	122°00'O

Bloque de investigación 88.2_4 Coordenadas

72°36'S	140°00'O
72°36'S	128°00'O
74°42'S	128°00'O
74°42'S	140°00'O.

ANTECEDENTES

Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, y el Reino Unido llevarán a cabo una prospección de investigación de acuerdo a un plan, utilizando artes de palangre estandarizados para muestrear las poblaciones de austromerluza en las áreas septentrionales (61°–66°S) de las UIPE 882A–B. El objetivo de la investigación, y como fuera solicitado por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXXII, párrafo 3.76), es caracterizar las poblaciones de austromerluza en estas áreas para entender mejor la estructura del stock, las pautas de desplazamiento y mejorar la estimación de las características de la población con modelos de población espacialmente explícitos para el Mar de Ross. Otros resultados de la investigación se refieren a la elaboración de mapas de la batimetría de las áreas explotables, la documentación de la abundancia relativa de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*, el marcado de austromerluzas para facilitar la estimación de la biomasa y los estudios de la conectividad de stocks, y la recopilación de datos sobre la distribución, abundancia relativa, y ciclo de vida de las especies de captura secundaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Aprovechar la experiencia de las tripulaciones de barcos de los Miembros para explorar, ubicar áreas explotables y tomar muestras de austromerluzas en la región septentrional de las UIPE 882A–B.
2. Recolectar información sobre la batimetría en la región septentrional de las UIPE 882A–B para caracterizar la extensión del área explotable.
3. Documentar la distribución espacial de las especies de austromerluza en la región septentrional de las UIPE 882A–B y proporcionar observaciones de la biología y de la captura a fin de poner a prueba el funcionamiento de los modelos de población espacialmente explícitos (SPM) de la región del Mar de Ross.
4. Marcar austromerluzas y tomar muestras biológicas para entender mejor su desplazamiento, migración, desove y conectividad de sus poblaciones dentro del Área estadística 88.

ASESORAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

SC-CAMLR-XXXIII, párrafo 3.221: el Comité Científico recomendó que los mapas de la batimetría y la prospección se llevaran a cabo en una etapa de ‘prospección de investigación’ de esfuerzo limitado con un máximo de 6 900 anzuelos por lance y de 17 250 anzuelos por grupo de líneas, una separación mínima entre grupos de líneas de 10 millas náuticas, un esfuerzo total permisible de 244 950 anzuelos calados por barco, y una tasa de marcado de tres peces por tonelada de captura. El Comité Científico estuvo de acuerdo en que un máximo de 50 toneladas de captura por barco restado del límite de captura asignado a la región del Mar de Ross era suficiente para el alcance del estudio y recomendó que la Comisión considere las opciones apropiadas para tomar en cuenta las capturas de la prospección, señalando que Nueva Zelanda presentó una propuesta a este efecto (SC-CAMLR-XXXIII/09).

UBICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

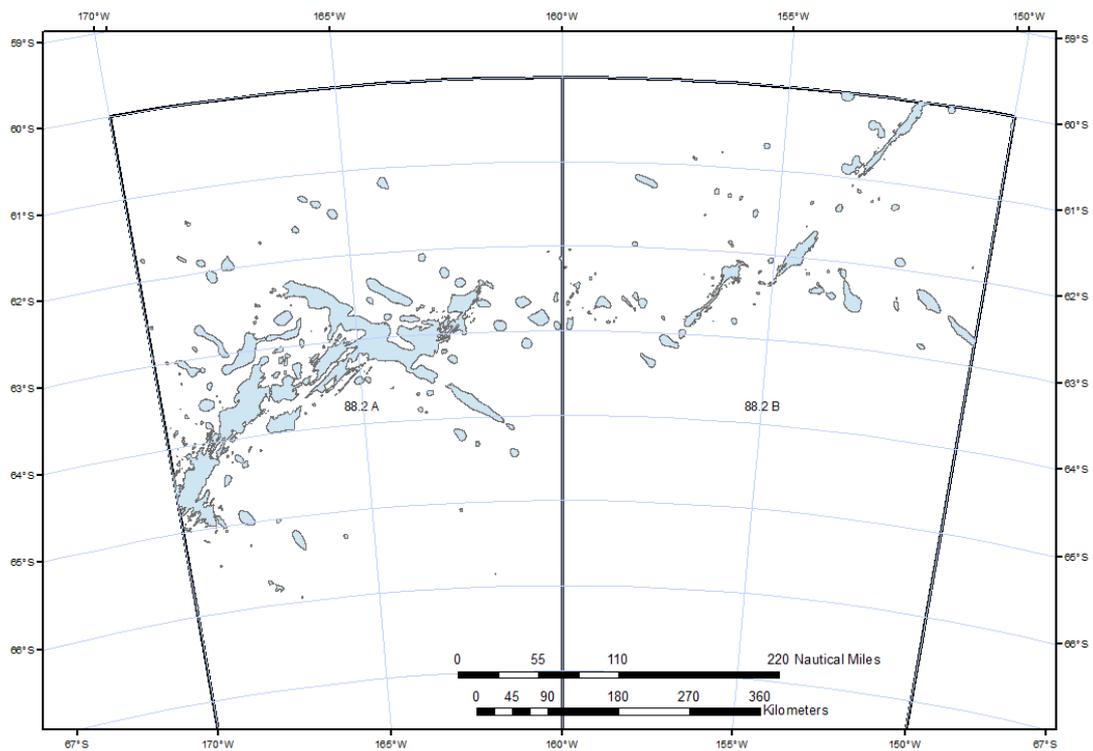


Figura 1: Los polígonos indican las áreas en que la profundidad podría ser de menos de 2 500 m en las zonas septentrionales de las UIPE 882A–B, según los datos de GEBCO (2008).

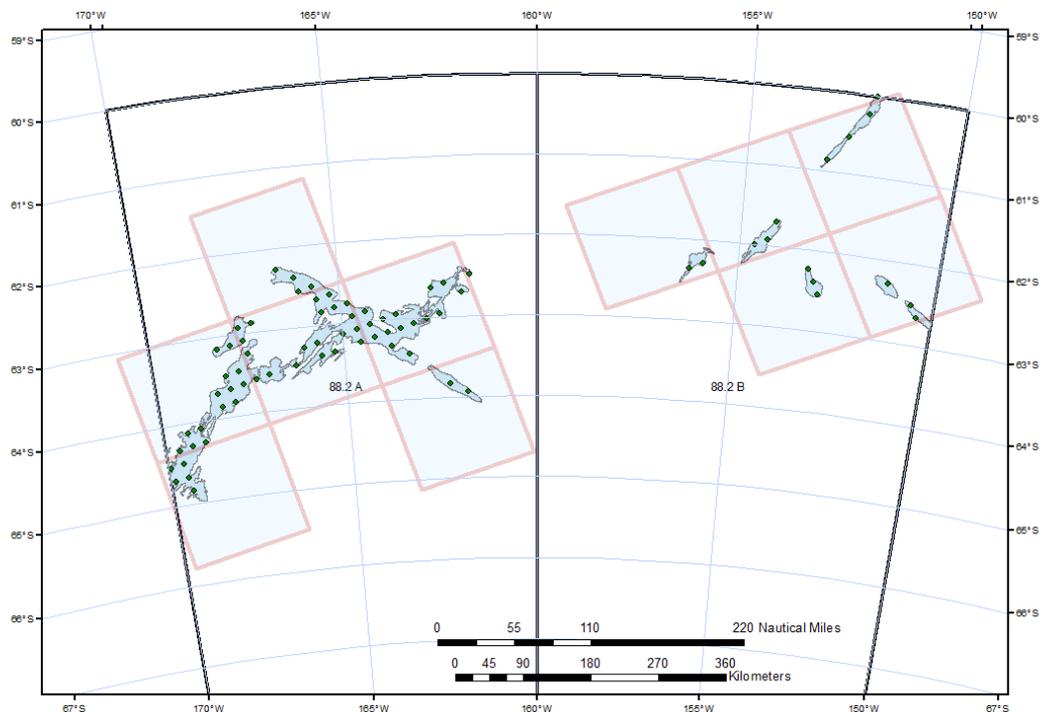


Figura 2: Las seis características de mayor tamaño en la UIPE 882A y las cinco áreas de mayor tamaño en la UIPE 882B con profundidades de menos de 2 500 m, según los datos batimétricos de GEBCO, y un mapa cuadrículado de 18 520 m (10 mn) que muestra la escala espacial. Los polígonos rectangulares indican los bloques de investigación, cada uno de aproximadamente 23 500 km² (153 km × 153 km).

BARCOS

Tabla 1: Cuatro barcos participarán en el primer año de la prospección: un barco por Miembro, elegidos de los cinco barcos que figuran en las notificaciones para pescar en la Subárea estadística 88.2.

Miembro	Nueva Zelandia	Nueva Zelandia	Reino Unido	Noruega	Rusia
Nombre del barco	<i>San Aspiring</i>	<i>Janas</i>	<i>Argos Froyanes</i>	<i>Seljevær</i>	<i>Mys Marii</i>
Dueño del barco	Sanford Ltd	Talleys group Ltd	Froyanes AS	Stadt Havfiske AS	LLC "Transit DV"
Tipo de barco:	Comercial	Comercial	Comercial	Comercial	Comercial
Puerto de matrícula:	Auckland, Nueva Zelandia	Nelson, Nueva Zelandia	Jamestown, St Helena Island	Måløy, Noruega	Sovetskaya Gavan, Rusia
No. de matrícula	900522	63634	708451	SF-35-S	SG-0165
Señal de llamada por radio	ZMGO	ZMTW	ZHHL	LKYA	UIBA
Eslora total (m)	51.2	46.5	52.6	54.6	54.6
Tonelaje total (toneladas)	1 508	1 079	1 352	1 155	743
Equipo de posicionamiento	GPS (4 unidades)	GPS	GPS	JRC GPS	ARGOS MARGE V2
Capacidad de pesca	20 000 anzuelos / día	20 000 anzuelos / día	30 000 anzuelos / día	30 000 anzuelos / día	20 000 anzuelos / día
Capacidad de pesca, de procesamiento y de almacenamiento	30 toneladas/día 250 toneladas	25 toneladas/día 250 toneladas	20 toneladas/día 385 toneladas	20 toneladas/día 320 toneladas	20 toneladas/día 493 toneladas
Modelo de ecosonda	Simrad ES-60	Simrad ES-60	Simrad ES-60/ JMC V-108 A	Simrad ES-70	Furuno FCV-1500 (2 unidades)
Frecuencia del ecosonda	38 kHz	38 kHz	38 kHz	38 kHz	28 y 50 kHz